

bienes dejados por el causante antes invocado y se dispone tomar el alijamiento y avalúo de los bienes con intervención de un perito, conforme lo dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, nombrándose para tal efecto como perito único a la abogada JENNY NOEMI MONTAÑO LUZURIAGA (Cel. 0988284311) y regulándose sus honorarios en la cantidad de CIENTO DÓLARES AMERICANOS, los tributos que deberán ser depositados en la cuenta que mantiene este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, sucursal en Gonzanamá, lo que se procederá a entregar a dicha perito una vez que se cumpla con el avalúo y alijamiento de los bienes, previa la presentación de la factura respectiva. Cuéntese en el presente proceso con los comparecientes en la calidad antes mencionada y con los herederos Sres: JOSÉ ERMES, VICTOR EMILIO, HUGO ANTONIO, MARÍA JAQUELINE, OVER ALONSO, MARÍA INEZ, FRANKLIN, MARÍA ROSARIO, MANUEL TEODORO Y MARÍA TEODORA LUZURIAGA LUZURIAGA. Además se contará con los herederos desconocidos o presuntos del causante por la prensa de la ciudad de Loja, conforme el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese con el señor PROCURADOR TRIBUTARIO DE LOJA Y CON UNO de los señores Fiscales de Loja con sede en Catamayo. Para la citación al señor Procurador Tributario de Loja, se deprecia a uno día los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de Loja. En vista que los herederos Sres: José Ermes, Víctor Emilio, Hugo Antonio, María Jaqueline, Over Alonso, María Inez, Franklin, María Rosario, Manuel Teodoro y María Teodora Luzuriaga Luzuriaga por residir fuera del cantón, y conforme lo dispone el Art. 631 del Código de Procedimiento Civil, se CONTARÁ POR ELLOS con uno de los señores Fiscales de Loja con sede en Catamayo, la diligencia de citación al funcionario respectivo se deprecia al Sr. Juez Único Multicompetente de lo Civil de Loja con sede en Catamayo. A los señores Jueces deprecados se les enviará los respectivos despachos y se les ofrece reciprocidad en casos semejantes. Tómese en cuenta la cuantía, casillero judicial y correo electrónico señalados por la parte actora y la autorización concedida a su abogada defensora. Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda. Hágase saber. Particular que se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes. Gonzanamá, diciembre 10 del 2013
Dr. Hugo Faggioli Sokomayor
SECRETARIO DEL JUZGADO
MULTICOMPETENTE DE LOJA EN
GONZANAMÁ Y QUILANGA
89755



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LOJA
RUMBA LORUM S.A.**

La compañía LOJA RUMBA LORUM S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del Cantón LOJA, el 19/11/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.L.13.377

- 1.-DOMICILIO: Cantón LOJA, provincia de LOJA.
- 2.-CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.-OBJETO: El objeto de la compañía es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, MANTENER COMUNICADA A LA SOCIEDAD LOJANA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE SUSCITA EN LOJA, ECUADOR Y EL MUNDO, ADEMÁS DE SUS SERVICIOS COMO: A) NOTICIEROS, B) SEGMENTOS DEPORTIVOS, C) ESPACIOS MUSICALES, D) SEGMENTOS CULTURALES E INFANTILES, E) PROGRAMAS DE ANÁLISIS Y DEBATE, F) SEGMENTOS DE ACTIVIDADES DEL ÁREA AGROPECUARIA, FORESTAL, MEDIO AMBIENTE, PATRIMONIAL, COMUNITARIO; ..."

Loja, 12 DIC. 2013

**Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**